MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE SUSPENDE LA SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIONES PESQUERAS ARTESANALES.

SANTIAGO, mayo 29 de 2006.-

M E N S A J E Nº 119-354/

A S.E. EL

PRESIDENTE

DE LA H.

CÁMARA DE

DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a consideración del H. Congreso Nacional, un proyecto de ley que suspende la aplicación de la sustitución de las naves artesanales, en tanto no sean regulados los requisitos y exigencias que se aplicarán a la pesca artesanal conforme al proyecto de ley cuyo trámite será iniciado dentro del presente año.

I. ANTECEDENTES.

Mediante la Ley N° 18.949, que entró en vigencia el 26 de diciembre de 2002, se aprobaron diversas modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura, entre las que se cuenta la incorporación de un nuevo artículo 50 A, que permite el reemplazo de la inscripción pesquera artesanal de que son titulares los pescadores artesanales en aquellas pesquerías que se encuentran con su acceso cerrado.

A través de las leyes N° 19.922, N° 20.049 y N° 20.106 se ha suspendido sucesivamente la aplicación de esta institución, en espera del proyecto de ley que introducirá modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de pesca artesanal.

No obstante, el suspenderse la aplicación de la institución del reemplazo se generaron incentivos no deseados para la innovación de la flota para pesquerías pelágicas pequeñas, por la vía de la sustitución de las embarcaciones que actualmente tienen autorizadas dichas pesquerías, con el consecuente crecimiento del esfuerzo pesquero.

Dicha situación, observada con ocasión de la primera suspensión del reemplazo de inscripciones, explica que en la segunda suspensión dispuesta por la Ley N° 20.049, se dispusiera también la suspensión de la sustitución de embarcaciones pesqueras artesanales en pesquerías pelágicas pequeñas, hasta el 30 de abril de 2006.

Considerando que el crecimiento del esfuerzo pesquero originado por la sustitución de embarcaciones pesqueras artesanales es particularmente preocupante en el caso de aquellas de mayor tamaño, la suspensión de la sustitución se circunscribió a las embarcaciones de eslora igual o superior a 12 metros.

II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

La Ley N° 20.106, recientemente aprobada por ese H. Congreso Nacional, dispuso una nueva suspensión del mecanismo de reemplazo de la inscripción pesquera artesanal, hasta el 30 de abril de 2007.

La iniciativa mencionada se originó en moción parlamentaria y fue discutida con la mayor urgencia, por la proximidad de la fecha en que debería haber entrado a regir la

institución del reemplazo. Por lo mismo, en ese proyecto no hubo oportunidad de considerar la necesaria suspensión paralela de la sustitución de embarcaciones pesqueras artesanales, como se había hecho anteriormente en la Ley N° 20.049.

En consecuencia, atendido el congelamiento de la aplicación de la institución del reemplazo dispuesto por la Ley N° 20.106 y con la finalidad de evitar que durante el período en que rija tal congelamiento, se produzca un crecimiento del esfuerzo pesquero en pesquerías pelágicas pequeñas, se hace necesaria la suspensión de la sustitución de embarcaciones pesqueras artesanales en dichas pesquerías, dejando a salvo la posibilidad de efectuarlas en los casos en que se produzca un siniestro con resultado de pérdida total.

Atendiendo que la suspensión del reemplazo de la inscripción pesquera artesanal se dispuso hasta el 30 de abril de 2007, se propone la suspensión de la sustitución de embarcaciones pesqueras artesanales hasta la misma fecha.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

Se propone en el artículo único la suspensión de la aplicación de la sustitución de embarcaciones artesanales de una eslora igual o superiora doce metros inscritas en pesquerías pelágicas pequeñas, con excepción de las que sufran un siniestro con resultado de pérdida total.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo único.- Suspéndese, entre la fecha de publicación de la presente ley y el 30 de abril de 2007, la sustitución de embarcaciones pesqueras artesanales de una eslora igual o superior a doce metros inscritas en pesquerías pelágicas pequeñas, con excepción de las que sufran un siniestro con resultado de pérdida total. Suspéndese por igual período las solicitudes de sustitución pendientes en el Servicio Nacional de Pesca a la fecha de publicación de la presente ley.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

INGRID ANTONIJEVIC HAHN
Ministra de Economía,
Fomento y Reconstrucción